



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá – Valle del Cauca**

**Referencia:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Demandante:** José Olmedo Galeano Henao  
**Demandado:** Obrak Construcciones S.A.S. y Otro  
**Radicación:** 76-834-31-05-002-2021-00091-00

**AUTO SUS No. 129**

Tuluá, 21 de febrero de 2024

Observa el Despacho que el demandado **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 12 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Acto seguido, se reconocerá personería al abogado **HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 94.392.017 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.366 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de acuerdo con el memorial poder visible en los archivos No. 13 y 14 del expediente digital.

De otra parte, se advierte que se encuentra en trámite para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, (archivo No. 18 del expediente digital). En efecto, tenemos que la solicitud fue presentada de forma oportuna y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, razón por la que se tendrá por legalmente reformada. Por ello, se correrá traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de cinco (05) días para su contestación si a bien lo tienen.

Seguidamente, observa el Despacho que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUA E.S.P.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la demanda (archivo 28 del Expediente Digital), el día 26 de octubre del año 2022, sin que hasta el momento se haya cumplido la con la diligencia de notificación personal, por esta razón se tendrá notificada a la parte demandada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso 1° y 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica a los procesos laborales, según artículo 145 del C.P.T.S.S. y se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al proceso.

De otra parte, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S. y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de nuestra Carta Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD**, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., para que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, creada por el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Así mismo, arrima la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUA E.S.P.** junto con la demanda, escrito de llamamiento en garantía a **SEGUROS**

**Referencia:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Demandante:** José Olmedo Galeano Henao  
**Demandado:** Obrak Construcciones S.A.S. y Otro  
**Radicación:** 76-834-31-05-002-2021-00091-00

**DEL ESTADO S.A.**, observando este Despacho Judicial que es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S., razón por la cual se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** referido.

Consecuentemente, se **ORDENA** notificar personalmente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S., al correo electrónico suministrado por la parte demandada, [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com); de igual forma, se **CORRE TRASLADO** a la misma, del escrito de demanda y sus respectivos anexos, así como del escrito de contestación y sus anexos.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUA E.S.P.**, doctor **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, allegada el pasado 13 de diciembre del año 2023, a través del Correo Electrónico del Juzgado (archivo No. 30 del expediente digital), de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada legalmente la demanda por parte del demandado **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 94.392.017 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.366 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada **OBRAK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de acuerdo con el memorial poder visible en los archivos No. 13 y 14 del expediente digital.

**TERCERO: ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **JOSÉ OLMEDO GALEANO HENAO**, por encontrarse ajustada a los requisitos dispuestos en el artículo 28 del CPTSS.

**CUARTO: CORRER** traslado del escrito de reforma de la demanda al extremo pasivo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncie sobre ello, hasta por el término legal de cinco (05) días.

**QUINTO: TENER** por contestada legalmente la demanda por parte del demandado **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P.**, a través de apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. Por medio de la dirección electrónica: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

**OCTAVO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** hecho por **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P.** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**Referencia:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Demandante:** José Olmedo Galeano Henao  
**Demandado:** Obrak Construcciones S.A.S. y Otro  
**Radicación:** 76-834-31-05-002-2021-00091-00

**NOVENO:** se **ORDENA** notificar personalmente a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S., al correo electrónico suministrado por la parte demandada [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) .

**DÉCIMO: CORRER TRASLADO** a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, del escrito de demanda, anexos, escrito de contestación y anexos, para los fines pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

**UNDÉCIMO: ACEPTAR** la renuncia de poder manifestada por el apoderado judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUA E.S.P.**, doctor **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, allegada el pasado 13 de diciembre del año 2023 a través del Correo Electrónico del Juzgado (archivo No. 30 del expediente digital), de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del CPTSS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

Firmado Por:  
Victor Jairo Barrios Espinosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959c3c8ad3e6308b64bb42ab781a81cdcc69d77ceaadcfa3ecf8475f77e8cd99**

Documento generado en 21/02/2024 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>